

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO SISAI: 270507800067224
EXPEDIENTE: NCI/SAIP/657/2024

SECRETARÍA DE SALUD. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CUENTA: estando dentro del plazo legal para actuar en el presente supuesto de respuesta de solicitud de información, conforme lo establece el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actúa con la resolución emitida el 04 de noviembre de 2024 por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, respecto de lo determinado y aprobado en el acta SS-CT-017-2024, por lo que se procede a dictar este **acuerdo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de octubre del presente año, esta Secretaría recibió vía sistema de solicitudes SISAI, solicitud de información bajo el folio señalado al rubro superior de este acuerdo, en la que se requirió información que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en el presente punto. Acto seguido, y para efectos de respetar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en nuestra Carta Magna, esta Unidad solicitó la intervención del Comité de Transparencia para tratar el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley en comento.

SEGUNDO. Que el 04 de noviembre de 2024, el Comité de Transparencia celebró la Décima Séptima Sesión correspondiente al presente ejercicio fiscal, mismo que en desahogo al punto IV del orden del día respectivo confirmó y determinó la notoria incompetencia para efectos de atender la solicitud de información que dio origen al presente asunto. Asimismo, el mismo día, dicho Comité emitió resolución en la que conforme a lo expuesto en líneas precedentes, resolvió la notoria incompetencia para los efectos legales pertinentes, lo anterior, bajo el acta SS-CT-017-2024 y su respectiva resolución. Ante tal circunstancia, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, al tenor y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Que para efectos de otorgar certeza y seguridad jurídica al solicitante, así como en estricto apego al principio de legalidad, se procedió conforme lo señalado en los antecedentes de este

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

acuerdo, cumpliendo con las formalidades y exigencias legales previstas en los artículos 48 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que como quedó establecido en el antecedente segundo de este acuerdo, esta Secretaría a través de su Comité de Transparencia declaró la notoria incompetencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, de acuerdo a las consideraciones de hecho como de derecho vertidas y expuestas de manera fundada y motivada por dicho Órgano Colegiado de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determinándose además, que la competencia legal para conocer la solicitud de mérito corresponde al **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP)**, pues como quedó establecido en las líneas precedentes esta dependencia no es la instancia competente de atender el requerimiento planteado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia esta Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo de **NOTORIA INCOMPETENCIA** conforme lo determinado y resuelto por unanimidad de votos del Comité de Transparencia, a través del acta SS-CT-017-2024 y su respectiva resolución, lo anterior, con fundamento en los numerales 6, 19, 20, 48 fracciones II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se le informa al peticionario que, como lo disponen los numerales 3 fracciones VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Notifíquese por la vía elegida por el solicitante y cúmplase.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, Benjamín Adolfo Dueñas Landero, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Acta: SS-CT-017-2024
04 de noviembre de 2024

**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de esta Secretaría de Salud, ubicada dentro del inmueble localizado en Avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000; así como el Lic. Emigdio Ilizaliturri Guzmán, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la Dra. Vanessa Faviola Everardo Aguilar, Secretaría Técnica y el M.D. Carlos Alberto Leyva Torres, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho Órgano Colegiado, a efectos de llevar a cabo la **décima séptima sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2024, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la notoria incompetencia respecto de la solicitud de información de folio 270507800067224, radicado bajo el expediente interno NCI/SAIP/657/2024 en la Unidad de Transparencia.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quórum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, se declaró legalmente instalada la **décima séptima sesión** del Comité de Transparencia de esta Secretaría del ejercicio fiscal 2024.



III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y así mismo, se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo al punto cuarto del orden del día, se procede al análisis del asunto presentado por el titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SS/UT/1028/2024, en el que tuvo a bien solicitar la intervención de este Comité para efectos de proponer de manera fundada y motivada la notoria incompetencia manifestada y advertida dentro de la solicitud de información de folio electrónico SISAI 270507800067224 y radicada bajo el número de expediente interno NCI/SAIP/657/2024, misma que consistió en: *“Copia en versión electrónica del proyecto ejecutivo de la Universidad de la salud que se construirá en la actual administración de gobierno”*. Por lo tanto, se procede a deliberar la presente determinación al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo establece el numeral 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis en relación a lo referido en el párrafo precedente.

SEGUNDO. En esa virtud, de la revisión al presente asunto este Órgano Colegiado procede a analizar la solicitud de información de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad, resulta evidente la notoria incompetencia de esta Dependencia para tramitar y en su caso proporcionar la información peticionada por el solicitante, toda vez que dentro del requerimiento que nos ocupa, el solicitante requiere información de la cual este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones legales para generarla, custodiarla o poseerla y por ende para dar respuesta a dicho requerimiento, pero sobre todo para satisfacer su derecho humano a saber, pues del estudio y revisión minuciosa a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, como en la Ley General de Salud, Reglamento Interior y demás normatividad de función y actuación que rigen a esta Secretaría, no se advierte de alguna atribución, facultad u obligación como tal para generar, obtener, custodiar o poseer la información requerida por el interesado; por lo tanto, esta Secretaría se ve material y jurídicamente imposibilitada para emitir alguna respuesta o pronunciamiento sin tener fundamentación y motivación para ello, pues en caso de hacerse como tal, no solo se violentaría el derecho humano de acceso a la información pública del gobernado, sino también se vulneraría su garantía fundamental de certeza y seguridad jurídica,



pues a colación de lo anterior, cobra importancia el principio de legalidad y certeza jurídica, mismos que determinan que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, tal y como se desprende de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuando con ese análisis y en estudio de la naturaleza de dicho requerimiento, es de indicarse que la información pretendida es evidente que tiene que ver con temas de edificación, elaboración de planos entre otros diversos estudios, información que podría ser generada, obtenida, regulada, resguardada y poseída por un Sujeto Obligado distinto a esta Dependencia, siendo en este caso, la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP)**, pues en su artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, establece las atribuciones de dicha Secretaría pues entre ellos está la de *Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Estado, Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.* Por ende, dicha información es competencia de esa autoridad, tal y como normativamente se desprende en las disposiciones antes invocadas, en tal virtud, a continuación se enlistan las direcciones electrónicas de cada norma para su respectiva consulta, mismas que fueron tomadas de la fracción I del artículo 76 del portal de transparencia de ese Sujeto Obligado:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:
<https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SOTOP/2024/1/689756.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco:
<https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SOTOP/2024/3/712031.pdf>
- Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:
<https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SOTOP/2024/3/712061.pdf>
- Manual de Organización de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP): <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SOTOP/2023/3/671251.pdf>



Aunado a lo anterior, de acuerdo con las disposiciones legales previstas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, como en nuestro Reglamento Interior y demás normas relativas y aplicables, resulta válido afirmar y por ende, se colige que esta Secretaría no cuenta con atribuciones y obligaciones reconocidas dentro de dichas normas de función y actuación, que la faculte para generar, custodiar, obtener, adquirir o poseer la información que hoy requiere el interesado; por lo tanto, a todas luces resulta evidente que esta Secretaría se declare notoriamente incompetente en virtud que no se tiene cuenta con atribución legal para efectos de generar, poseer o administrar la información del interés del solicitante. Asimismo resulta oportuno orientar al gobernado, para que ejerza su derecho humano a la información pública y se dirija ante el la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP)**, que para mayor constancia puede consultar su portal de transparencia a través del siguiente link: <https://tabasco.gob.mx/sotop>

Mismo que cuenta con una Unidad de Transparencia a cargo del Lic. Carlos Manuel Alipi Alós, Titular De La Unidad Transparencia de ese Sujeto Obligado, con domicilio oficial en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara # 3306 Torre Carrizal, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco, MX, número de Tel. +52 (993) 3 13 61 60 Ext. 2000, correo electrónico danielcasasus@tabasco.gob.mx, horario de 08:00 a 15:00 horas lunes a viernes | en días hábiles, sistema electrónico para presentar solicitudes <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

TERCERO. Bajo esa tesitura, se le orienta al interesado para que dirija y presente su solicitud ante la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, pues como ya quedó expuesto anteriormente, la naturaleza de la información por consecuencia lógica, la competencia y atribución de generar, poseer o custodiar dicha información corresponde a esa Secretaría, tal y como al efecto lo establecen las disposiciones normativas invocadas anteriormente de los diversos ordenamientos legales. Así las cosas, es menester precisar que en caso de darle trámite a la solicitud de información que nos ocupa, se estaría contraviniendo la propia ley, que si bien es cierto su espíritu es que los ciudadanos tengan acceso a la información que se genera por los Sujetos Obligados, también lo es que estos no están obligados a entregar información derivadas del ejercicio de las facultades, competencias o funciones que la norma nos permite, tal y como lo disponen los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra rezan:

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.”

Máxime que en caso de tramitar dicho requerimiento a como fue presentado, se llevaría a cabo una infructuosa búsqueda exhaustiva para localizar un padrón o base de datos o cualquier otra documentación, de la cual, no se tiene la atribución para generarla, poseerla o resguardarla, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho aquí vertidas.

Por lo tanto, el numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

La previsión legal invocada establece la figura de **notoria incompetencia** del Sujeto Obligado, la cual, se materializa a través del acuerdo debidamente fundado y motivado donde se haga saber la **incompetencia** para tramitar el pedimento informativo, así como orientar y dirigir al particular, con la autoridad que sí es apta legalmente para hacerlo, lo anterior, dentro del plazo exclusivo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud. La fracción II del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Sirve por analogía el criterio 16/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora conocido como (INAI) en el cual faculta a la dependencia a orientar al solicitante en caso de no ser el ente facultado para dar respuesta al requerimiento informativo.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la



entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Por los razonamientos vertidos en el estudio del asunto que nos ocupa, en aras del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información al interesado es pertinente que el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se conduzca en observancia al procedimiento de declinatoria de competencia través del acuerdo correspondiente. En consecuencia, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud, de acuerdo a lo aquí expuesto de manera fundada y motivada, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Realizado el análisis y revisión se declara la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Secretaría de Salud para dar respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 270507800067224, toda vez que esta Dependencia no crea, administra, posee o registra la información solicitada, siendo competente para ello a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP)** como la autoridad responsable de dar respuesta al requerimiento analizado, por los motivos expuestos y fundados los considerandos segundo y tercero de la presente resolución en desahogo al orden del día respectivo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia emita el acuerdo que en derecho corresponda y notifique la presente determinación al interesado a través del medio elegido por este.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.

V. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales.

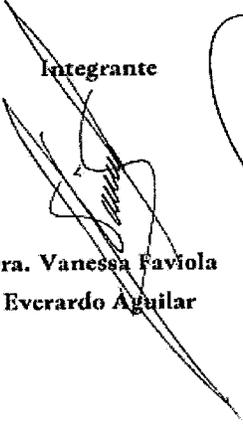
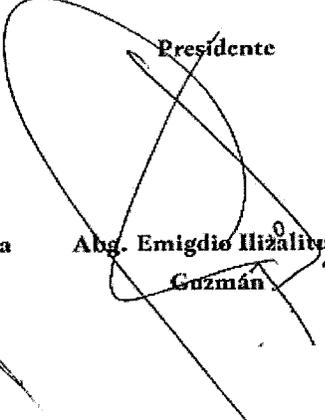
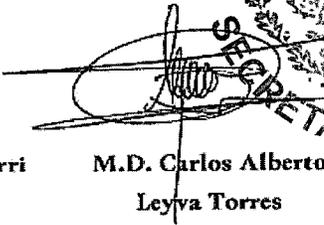
VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 13:30 horas del día en que se inició esta sesión, se dan por clausurados los trabajos de la misma, para lo cual en este acto los integrantes



del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente a la presente Sesión.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

**Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud
del Gobierno del Estado de Tabasco**

| | | |
|--|---|--|
| Integrante  Dra. Vanessa Faviola Evcardo Aguilar | Presidente  Abg. Emigdio Hizaliturri Guzmán | Integrante  M.D. Carlos Alberto Leyva Torres |
|--|---|--|



Última hoja con firmas del acta de la décima séptima sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de noviembre de 2024. - - - *BADL*